DECRETO N° 021 de 2026.
(febrero 10 de 2026).

"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Turbaco – Bolívar."

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, especialmente las conferidas en sus artículos 2, 209 y 315 núm. 3, así como el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y en el artículo 57 y s.s. de la ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional prevé como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que a su vez, la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales la salud, el medio ambiente sano, así como también el principio rector de la dignidad humana de todos los ciudadanos del territorio.

Que el artículo 49 superior señala el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del Estado en todos sus estamentos "(…) respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)" y en procura de ello es deber de este "(...) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

Frente al derecho al medio ambiente sano, la Corte Constitucional en múltiples sentencias, entre ellas, la sentencia T-536 de 1992, preceptúa "*El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen*

imponer unos correctivos." De igual manera, en la sentencia T – 163 de 2024 la misma corporación frente al tema del ambiente sano, señaló: *" El tratamiento ambientalmente justo, según la sentencia T-294 de 2014, supone que "ningún grupo de personas, incluyendo los grupos raciales, étnicos o socioeconómicos, debe sobrellevar desproporcionadamente la carga de las consecuencias ambientales negativas como resultado de operaciones industriales, municipales y comerciales o la ejecución de programas ambientales y políticas a nivel federal, estatal, local y tribal"[52]. Según la Corte, esta prescripción encuentra justificación en los riesgos de un eventual fenómeno de desprotección medioambiental, conforme al cual, los principales efectos adversos de los proyectos de intervención en el ambiente tiende a soportarlos la población puesta en situaciones de mayor vulnerabilidad. Dado que no es posible que una población se afecte desproporcionadamente, cuando los efectos adversos de un proyecto recaen sobre ella, la justicia ambiental impone adoptar medidas de mitigación, adecuación y compensación suficientes, pues los más vulnerables no pueden correr con el daño que perjudica a toda la población."*

Con respecto a la dignidad humana, la Corte Constitucional señaló en Sentencia T – 881 de 2002, que dicho principio rector contempla tres lineamientos claros, a saber, *"(i) vivir como quiera… (ii) vivir bien… y (iii) vivir sin humillaciones".*

Que, en armonía con las normas constitucionales arriba citadas, el artículo 209 de la carta magna exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía y celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la misma constitución establece en su artículo 366, que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*

Que, en igual sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad o en su defecto, cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta, y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-369 de 2021 M.P. José Fernando Reyes Cuartas, adujo respecto a la protección inminente de derechos ante una situación de calamidad: *"la Sala considera necesario precisar que siempre que una persona padezca los efectos de una situación calamitosa o de desastre, sin importar si es de origen natural o antrópico, el Estado y la sociedad deben concurrir a su protección, habida cuenta que los artículos 1° y 95 superiores establecen como uno de los parámetros fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico la solidaridad".*

Que la Ley 1523 de 2012 señala en el artículo 3, los principios generales que orientan la gestión del riesgo, encontrándose entre ellos los principios de protección y precaución, los cuales, nos obligan a adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo para salvaguardar la integridad física, mental y los bienes y derechos colectivos, tales como: la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos, que amenacen o infieran daño a los valores de las comunidades del municipio de Turbaco – Bolívar.

Que, así mismo, la referida norma consagra en el numeral 3° el principio de solidaridad social, el cual, se refiere a que *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastres y peligro para la vida o la salud de las personas"*.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012 señala "*Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que el municipio de Turbaco no cuenta con sistema de alcantarillado que permita la funcionalidad integral para el saneamiento básico de sus habitantes. Que en cumplimiento de la Resolución N° 330 de 2017 y demás normas concordantes, existen en el municipio diferentes Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, las cuales, han sido construidas por particulares, siendo estos los encargados de realizar los procedimientos necesarios ante las diferentes entidades para lograr su correcto funcionamiento y obtención de licencias y permisos ambientales para su vertimiento.

Que, entre las diferentes situaciones de riesgos existentes en materia de funcionamiento de las PTAR, se encuentra un mal funcionamiento en la infraestructura del sistema de tratamiento que brinda el servicio de saneamiento básico, afectando la comunidad ubicada en las urbanizaciones Altos de Plan Parejo I, II, III y IV, Mirador de Plan Parejo, Barrio Villa Campo, Villa Maira, Villa Leidy y demás barrios colindantes, con problemas graves de salud y afectándose directamente sus derechos a un ambiente sano y con ello a su dignidad humana en sus diferentes dimensiones.

Que el 13 de enero de 2025, previa convocatoria surtida por la alcaldía municipal de Turbaco, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, en la que se recalcó la situación de salud pública que posee el Municipio de Turbaco, ocasionada por el mal funcionamiento de las Plantas de Tratamientos de Aguas Residuales, siendo la más afectada la PTAR ubicada en el Barrio Altos de Plan Parejo, generando afectando a toda la comunidad circunvecina.

Que, en virtud del concepto favorable dado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, al Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar expidió el Decreto N° 006 del 16 de enero de 2025, mediante la cual decretó:

"ARTÍCULO 1. Declaratoria de situación de calamidad pública. *Declarar la existencia de una situación de calamidad en todo el territorio del municipio de Turbaco, por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa del presente decreto, con la finalidad de realizar las acciones administrativas, financieras, presupuestales y contractuales, necesarias para la atención de la emergencia. El período de dicha declaratoria comenzará a contarse a partir del día siguiente de la expedición y publicación del presente acto administrativo"*

Siendo prorrogada esta declaratoria de calamidad mediante decreto N° 068 del 15 de julio de esa misma anualidad.

Que, en ejecución de la declaratoria ya señalada, la administración municipal desplegó diferentes actuaciones en cumplimiento del plan de acción especifico, que van desde medidas de salud en toda la población afectada por la situación ambiental

ocasionada por el desbordamiento de PTAR, hasta acciones en la infraestructura de sistema de bombeo que han permitido mitigar los motivos que originaron la mentada calamidad pública, lo que ha impactado de manera positiva varios de los sectores objeto de intervención.

Que, si bien se han obtenido resultados positivos en el desarrollo de la fase de mitigación de la problemática en salud, ambiental y de infraestructura en la zona objeto de afectación ya dilucidada, las cifras de enfermedades endémicas producidas por la problemática ambiental generada por el represamiento de aguas residuales en la zona, siegue siendo un inconveniente latente que amerita la continuación de acciones que busquen no solo la mitigación sino además la búsqueda de la solución definitiva a dichas afectaciones.

En tal sentido, la secretaría de Gobierno municipal a través de su oficina de Gestión de Riesgo, convocó a sesión extraordinaria de consejo municipal de gestión de riesgo de desastres, la cual, se llevó a cabo el 10 de febrero de 2026.

Que en el desarrollo de la sesión, se contó con la presencia de diferentes miembros de la comunidad afectada, a saber, altos de plan parejo, villa Mayra, entre otros barrios, quienes teniendo la palabra y de viva voz expresan lo siguiente:

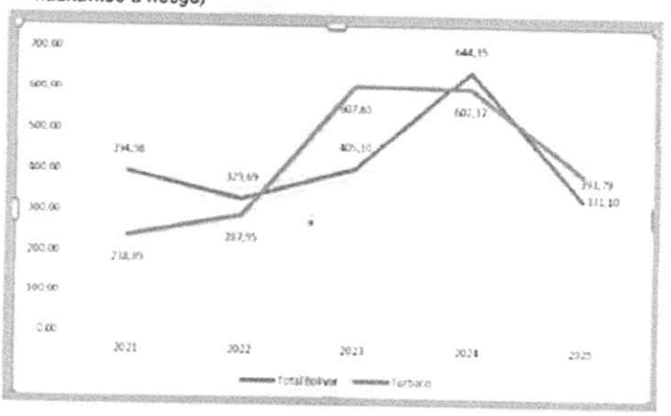
> "Le cede la palabra a la señora Liliana Vásquez Chávez, habitante del Sector de Altos de Plan Parejo, quien expresa:
>
> Hoy en día pueden entrar satisfactoriamente en las calles que anteriormente no se podía transitar con la cantidad de aguas residuales, también es posible sentarse en las puertas de sus casas. Expresan que se encuentran agradecidos como comunidad con todos ustedes, sobre todo, porque finalmente lo que ustedes están diciendo es cierto, que esa antigua PTAR no servía, que a la fecha entendemos por qué no nos dan acceso a entrar ahí donde funciona la estación de bombeo, debido a que todo es nuevo y se encuentra funcionando en óptimas condiciones."

Lo anterior demuestra que las acciones desplegadas hasta este momento por parte de la administración frente a la mitigación de la situación inicial, ha sido positiva, sin embargo, aunado a lo positivo de las medidas desplegadas, se presentan casos de afectación en salud y ambiental que aún persisten en otras zonas del sector comprometido, por lo que la suscrita alcaldesa municipal como presidenta del Consejo Municipal de Riesgo esbozó claramente ante todos los miembros e invitados que la problemática persiste; por lo tanto, se requiere de manera urgente construir una nueva PTAR y llevarla al punto de vertimiento, obra que de acuerdo a lo manifestado por el secretario de infraestructura Arq. Sadiel Gámez Mendoza asciende aproximadamente a la suma de seis mil millones de pesos ($ 6.000.000.000).

Por su parte, la Secretaría de Salud Municipal, manifiesta en la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, la necesidad de continuar con las labores de atención en salud aunado a las labores desplegadas en el marco del plan de acción especifica, resaltando además lo siguiente:

> En análisis de situación de interés público son los eventos que como Secretaría de Salud se evaluaron mensualmente de la siguiente manera, para el año 2025, se tiene el siguiente análisis en el sivigila, se encontró que hubo 457 casos de dengue, de los cuales 125 fueron con signos de alarma, zika, cuatro (04) casos, las infecciones respiratorias agudas, 8329 casos, enfermedades transmitidas por alimento, 34 casos y adicional a esto 87 casos de varicela.
>
> Como pueden observar en imagen (se anexa informe a la presente acta), donde explicó la gráfica de la tasa de incidencia de dengue por la similitud. Entonces, se hace una comparación entre el departamento de Bolívar y el municipio Turbaco. Si bien la línea azul es Turbaco, la línea roja es el Departamento, podemos observar que la tasa de incidencia siempre está al superior que el Departamento.

Gráfico 1. Tasa de incidencia de dengue (x cada cien mil habitantes a riesgo)



Por lo anterior, es algo preocupante este comportamiento con riesgos endémicos y una alta disminución en el 2025, aunque supera el indicador departamental, la magnitud del evento evidencia alta vulnerabilidad territorial, fortalecer de manera sostenida las acciones de prevención, vigilancia y control ambiental desde la admisión primaria en salud, con base a eso se van a observar todas las acciones que se han en hecho en materia de salud, durante todo este tiempo en el Sector de Villa Maira.

Por esa misma razón, lo que acabo de decir la alcaldesa es buscar la solución que es construir la nueva PTAR, se hicieron campañas de fumigación para controlar los vectores. Entonces, como dice, las acciones se enfocaron en reducir la amenaza, disminuir la vulnerabilidad y proteger la salud de la población.

Entonces, se hace un llamado de atención por la tasa de incidencia de dengue que se ha manifestado, es complejo debido a esta misma razón, el informe de la Secretaría de Salud es básicamente las recomendaciones que se han hecho para mejorar la parte sanitaria de este sector.

Que, por su parte el secretario de infraestructura municipal, en atención a las recomendaciones y planteamientos de la solución presentada ante el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, planteó:

Si bien desde la Administración, con la voluntad de la alcaldesa, se han realizado acciones que han ayudado a mitigar de momento toda esta problemática, hay una solución de fondo que es, definitivamente, la construcción de un nuevo sistema de tratamiento para recibir todas las aguas de este sector que cubre Alto de Plan Parejo I, Alto de Plan Parejo II, Sándalo, Villa Rosa y llevar las aguas que no sigan desbordándose precisamente donde están hoy, detrás de las viviendas de Villa Maira.

En ese sentido, la proyección de este sistema es una línea de conducción que recoja todas las aguas residuales, que no se evidencian en las calles, que han sido controladas de manera eficaz en el momento que se han ejecutado las actividades para el mejoramiento y la operación de las EBAR, y llevarlas por una línea de conducción hacia una nueva PTAR que se está proyectando en el Barrio Country.

Que analizadas las acciones hasta el momento ejecutadas por parte de la administración municipal, pero además la necesidad de poder continuar con las labores de atención a la problemática, además de la proyección de la construcción de la nueva planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) como acción definitiva para la solución de la situación en salud, ambiental y de vida digna de la población afectada el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para la declaratoria de situación de calamidad pública, como consecuencia de la emergencia sanitaria y ambiental presentada en las zonas y barrios aledaños a Altos de Plan Parejo I, Altos de Plan Parejo II, Sándalo, Villa Rosa, Villa Maira, Barrio Country y zonas aledañas o de influencia a los barrios y sectores antes señalados.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declaratoria de situación de calamidad pública. Declarar la existencia de una situación de calamidad en el municipio de Turbaco, en los barrios y/o sectores de Altos de Plan Parejo I, Altos de Plan Parejo II, Sándalo, Villa Rosa, Villa Maira, Barrio Country y demás zonas aledañas o de influencia de los barrios antes señalados por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa del presente decreto, con la finalidad de realizar las acciones administrativas, financieras, presupuestales y contractuales, necesarias para la atención de la emergencia. El período de dicha declaratoria comenzará a contarse a partir del día siguiente de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental. La presente declaratoria de calamidad pública se adopta de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante acta N° SGO – 120 – CMGRD – 001 – 2026 calendada 10 de febrero de 2026, la cual, es parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Plan de Acción Específico. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo elaborará y coordinará en su ejecución el Plan de Acción Específico (PAE), el cual, incluye todas las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública, para la recuperación de la normalidad en el municipio de Turbaco - Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO 1: El Plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas, que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

PARÁGRAFO 2: El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo de la Secretaría de Planeación y de Gobierno del municipio, y los resultados de este serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Para efectos de construcción del Plan de Acción Específico participarán las Secretarías de despacho, Jefaturas de oficina, entidades descentralizadas por servicios del orden municipal, empresas prestadoras de servicios públicos y las organizaciones comunitarias y comunales del municipio.

ARTÍCULO 4. Ajustes para la implementación del plan de acción. El Municipio de Turbaco – Bolívar deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el Plan de Acción establecido para atender la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO 5. Régimen especial de contratación. El Municipio podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Inmediatamente después de celebrados los contratos necesarios para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, se enviará a la Contraloría

Departamental por conducto de la secretaria de Gobierno, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2102.

ARTÍCULO 6. Retorno a la normalidad. El retorno a la normalidad se declarará mediante acto administrativo, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. En dicho acto se dispondrá la manera de continuar aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en estas.

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será la responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, por tanto, deberá informar y solicitar oportunamente la declaratoria de retorno a la normalidad.

ARTÍCULO 7. Prórroga. El presente Decreto podrá ser prorrogado o modificado, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de Turbaco – Bolívar a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO.
Alcaldesa Municipal de Turbaco – Bolívar.

Aprobó:	Iver M. Díaz Pérez.	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	10/02/2026
Aprobó:	Bertha del Rio Lombana	Secretaria de Gobierno.	
Revisó:	Adolfo Enrique Ochoa	P.U. Gestión del Riesgo de Desastres.	
Proyectó:	OPF Abogados Asociados SAS - OPF	Contratista – Contrato N° CPS-136-2026	Turb. – 0526